ENSAYO

TEMA: Deficiencias y fortalezas del Procedimiento Especial Sancionador electoral.

Buenas tardes a través de este ensayo me permitiré hablar sobre un tema que en otras palabras que se podría decir a grandes rasgos como innovador para los procesos electorales a los cuales se ha enfrentado nuestro país, así como a las autoridades electorales federales y locales en las cuales se han visto participativas dentro del desarrollo del Procedimiento Especial Sancionador.

Me permito señalar que este procedimiento tiene un precedente histórico el cual se dio a través de la sentencia con el número de expediente: **SUP-RAP-17/2006**, mediante "una queja interpuesta de 13 de marzo de 2006 se vio involucrada la ahora entonces coalición "Por el bien de todos" ante el Consejo General del IFE, sobre promocionales transmitidos por radio, televisión e Internet que formaban parte de una "campaña denominada negativa". En los promocionales de la coalición "Alianza por México" se asociaba al candidato presidencial de la coalición "Por el bien de todos", con un legislador y funcionarios del Gobierno del Distrito Federal a los que se había acusado de incurrir en actos de corrupción. Por decisión unánime el Consejo General tomó la determinación de rechazar el proyecto de acuerdo, bajo el argumento de que sólo mediante un procedimiento sancionador, y no a través de un procedimiento administrativo, podía atender la solicitud[1].

Por lo anterior antes citado considero que fue un hecho histórico que permitiría estudiar lo denunciado por la coalición "Alianza por México" a través de un procedimiento sancionador que la autoridad administrativa electoral le brindaría a través de la sentencia las herramientas cuando se presentara una denuncia, todas las etapas para su desahogo, las pruebas que se admitirían, celebración de audiencia y la emisión de una resolución de forma inmediata, de ahí que seria un procedimiento nuevo para el entonces IFE que posteriormente tendría otros avances.

Existió una reforma electoral en el año 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 llevó al texto constitucional la existencia del procedimiento expedito, ahora denominado procedimiento especial sancionador (PES) y circunscrito sobre todo a asuntos relacionados con propaganda política electoral y actos anticipados de campaña[2]. En razón de lo anterior con esta reforma se buscaba regular las conductas que serían frecuentemente denunciadas por los actores dentro de un proceso electoral.

En materia electoral existen diversos medios de impugnación brevemente señalare tres como lo es el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía (JDC) que permite combatir la obstaculización en el cargo y el segundo el recurso de apelación que permite combatir de manera primordial los

---

[1] Jacobo Molina Edmundo El Procedimiento Especial Sancionador en la reforma electoral 2014, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 6, julio-diciembre de 2014, pág.241.

[2] 1 Jacobo Molina Edmundo, Revista Mexicana de Derecho Electora de la Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 6, julio-diciembre de 2014, pág. 244.

acuerdos que emita el Consejo General del INE, y el que será materia de estudio en el presente ensayo el Procedimiento Sancionador que más adelante iré comentare su desarrollo y su funcionamiento en los procesos electorales.

Fue la reforma del 2014 denominada como administrativa-jurisdiccional que permitiría abrir las puertas a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales una para sustanciarlo en todas las etapas por la LEGIPE y la otra para resolver y emitir resolución.

Edmundo Jacobo Molina nos dice: ¨que la reforma constitucional en materia político electoral, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en la que tuvo a fin generar algunos aspectos que contribuyeran a mejorar las condiciones de equidad y certeza en los procesos electorales federales y locales[3].

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se encontraba regulado en el capítulo cuarto, libro octavo, Titulo Primero, en la Constitución Política Federal en su artículo 41 apartado D, le da la atribución al Instituto Nacional Electoral (INE) de investigar, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, sobre las infracciones reguladas para el PES y posteriormente debería remitirlo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) para su resolución.

La autoridad administrativa electoral, podría resolver sobre medidas cautelares solicitadas por el denunciante, para orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponía la ley.

En la LEGIPE se establecería al órgano encargado para tramitarlo en la vía administrativa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, tendría la tarea del desahogo de las etapas de desarrollo en la investigación sobre la queja presentada permitir un buen desarrollo en sus diligencias y estar en condiciones después de la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, para posteriormente remitir el expediente dentro de las cuarenta y ocho horas a la Sala Regional Especializada para su resolución.

La segunda autoridad que intervendría en el PES, revisaría que la queja cumpliera con todos los requisitos que se establecería la normativa para la recepción del expediente y en caso de no encontrarle alguna deficiencia, debería de resolverlo dentro del plazo establecido, sus efectos podrían ser declarar la inexistencia de la conducta, así como poder declararla la existencia de la conducta denunciada, aplicar la sanción correspondiente según fuera el caso.

Para los Organismos Públicos Electorales y Tribunales Electorales ambos Locales tendría una similar tarea una actuar como autoridad administrativa, la otra jurisdiccional, deberían tomar en cuenta los criterios que se emitieran por la Sala Superior, Salas Regionales, así como las jurisprudencias para resolver y analizar cómo se actualizan los elementos sobre conductas denunciadas, tomar en cuenta

[3] Jacobo Molina Edmundo, Revista Mexicana de Derecho Electora de la Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 6, julio-diciembre de 2014, pág. 237

también al momento de realizar las diligencias de investigación la proporcionalidad, idoneidad, entre otros elementos.

Por lo anterior debo señalar las conductas por las cuales procede el procedimiento especial sancionador se encuentre en su artículo 470, numeral 1, son las siguientes: a) violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.[4]

En el numeral 2 del anterior artículo la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruiría el procedimiento especial, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género[5], así lo establecería la normativa.

Me permito señalar que el procedimiento especial sancionador es un procedimiento que a través del denunciante acude ante la autoridad administrativa electoral para hacerle de su conocimiento sobre la presunta violación a la normativa electoral a través de las conductas reguladas en la normativa, el denunciante presenta la queja y acompañada de las pruebas que considere demuestran la violación, la autoridad administrativa deberá verificar si dicha denuncia cumple con los requisitos de la normativa, en caso de ser procedente la denuncia la radicara y procederá a su admisión para el desarrollo de su investigación correspondientes, agotada la investigación llevara a cabo una audiencia de pruebas y alegatos después de su culminación remitirá el expediente para su resolución al órgano jurisdiccional, en caso de no cumplir con los requisitos la procederá desechando a través de un acuerdo que dicte la autoridad fundando y motivando.

Su objetivo es sancionar a las personas que actualicen el artículo 470, numerales 1 y 2, en las legislaciones de las entidades federativas se encuentra de manera similar dicha conductas la primera que se refiere sobre el uso de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda gubernamental, el PES ha permitido que su regulación establezca un equilibrio en la equidad en la contienda para los participantes dentro de un proceso electoral, desde que inicia la etapa de inicio formal del proceso electoral ya sea federal o local, hasta la etapa de la jornada electoral, durante la etapa de precampañas, intercampañas, campañas las autoridades tiene una tarea arduamente de trabajo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral siempre en los procesos electorales, en la etapa de investigación desarrollando sus diligencias de manera idónea, por cuanto hace al uso de recursos públicos hasta agotar su facultad investigadora a través de las autoridades se les requiere investigar para tener los elementos que le permitan valorar al órgano jurisdiccional sobre su probable actualización de dicha conducta.

La promoción personalizada durante el desarrollo de su investigación considero que ha sido viable ya que lo busca la autoridad administraba es tomar todos los medios y requerimientos que consideren pertinentes y que también este a su alcance poder

[4] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
[5] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

aportar los elementos en el expediente para su valoración del órgano resolutor y determinar la acreditación de la conducta.

La propaganda gubernamental es una de las conductas que también la autoridad administrativa ha tenido el uso de su facultad investigadora a través de lo que aporte el denunciante le permite esclarecer los hechos denunciados y desplegar de manera fehaciente su facultad para brindar los elementos idóneos al órgano que deberá valorar el expediente cuando sea remitido. Hasta ahora por lo sustentado el procedimiento especial sancionador se ha caracterizado por un procedimiento eficaz, eficiente, idóneo, sancionatorio porque es cuando el órgano jurisdiccional acredita la conducta denunciada buscar aplicar la sanción correspondiente e idónea a la sanción y si es reincidente volver a aplicar con mayor sanción, lo que busca el PES es inhibir las conductas para tener una menor afectación dentro de un proceso electoral.

Las conductas de contravención a las normas política o electoral, en el procedimiento especial, se ha buscado inhibir las mismas con la finalidad de evitar perjudicar a alguna candidatura por ejemplo con la indebida colación de lonas con el objetivo de dar a conocer algo hecho que ya sea que calumnie al contrincante es en donde la autoridad administrativa tiene la tarea recabar en la investigación las pruebas idóneas que permitan a la autoridad resolutora acreditar quien las coloco en este breve ejemplo las lonas, y lo demás que con lleve a acreditar tal hecho según sea el caso.

Por cuanto hace a los actos anticipados de precampaña y campaña esta conducta ha permitido que el PES pueda intervenir dentro de un proceso electoral en equilibrar la contienda de manera anticipada, ya que a través de las redes sociales que actualmente suelen posicionarse las figuras que formaran parte dentro de un proceso electoral, lo que busca dicho procedimiento es que a través de las autoridades con lleven una investigación y la otra resolutora tener los medios probatorios y con lleven o no a acreditar la conducta denunciada sobre con lo que se cuente en el expediente.

Una de las conductas que se atrajo fue la de 13 de marzo del 2020 que no menos importante que las anteriores, pero sin fundamental para los procesos electorales dentro y fuera de él, me refiero a la violencia política en razón de género esta conducta ha permitido proteger a las mujeres que anteriormente no venía ocurriendo en los procesos electorales, de estar forma se puede ver que el PES siempre ha buscado sancionar a las personas ya sea físicas o morales que incurran antes las conductas antes expuestas y protegiendo a quien lo solicite y en sus caso podrá actuar de manera oficiosa.

Debo mencionar que el procedimiento especial sancionador cuando el denunciante considera que existe o no una actualización sobre alguna conducta por ejemplo los actos anticipados de campaña, la violencia política en razón de género y la promoción personalizada en algunas ocasiones la parte denunciante solicita en su queja medidas cautelares que tiene la finalidad cesar los actos que han sido denunciados, buscando proteger el principio de la equidad en la contienda que busca estar todos de forma equilibrada dentro de un proceso electoral, estas medidas son valoradas por la Comisión de Quejas y Denuncias, quien tiene la

atribución de resolver y brindar o no las que sean solicitadas es por ello de resaltar que el PES siempre buscar cesar los actos que sean de imposible reparación.

Considero que el PES en un procedimiento fundamental dentro y fuera los procesos electorales que busca inhibir aquellas conductas marcadas por la normativa electoral, desde su creación a través de un precedente histórico que permitió tener un procedimiento especializado para su desarrollo y resolución, con motivo de las reformas 2007 que permitió estudiar conductas para su investigación y una reforma transcendental para la materia electoral la cual fue la reforma del 2014 que permitió establecer a dos autoridades tener dos características una administrativa y la segunda jurisdiccional, así como establecer competencias para sustanciarlo y resolverlo.

El procedimiento especial sancionador es un procedimiento que siempre ha realizado su labor en regular lo prohibido a través de las conductas reguladas por la normativa electoral, desde que se despliega su facultad investigadora que la realiza la autoridad administrativa, lo que aporta el denunciante para probar que se está cometiendo tal conducta asimismo permite valorar a la autoridad resolutora si se actualiza o no la infracción denunciada.

También debo mencionar que el PES busca proteger cuando algunas de las conductas reguladas por la normativa electoral puedan tener un daño irreparable a través de las medidas cautelares que se soliciten por parte del denunciante en su escrito de queja, permite a la autoridad hacer un análisis para la procedencia o no de lo que sean solicitados pero que buscan principalmente cesar los actos que pudieren afectar dentro y fuera del proceso electoral.

En los procesos electorales ya sea federal o locales con motivo de la renovación de las presidencias municipales, gubernaturas, senadurías, diputaciones o según sea el caso, las autoridades administrativas tienen una larga jornada de trabajo ya que este procedimiento es muy rápido, el algunos casos puede suceder que existan muchas quejas, pero siempre se busca darle aceleridad, sobre lo denunciado para atender en tiempo y forma sobre los plazos marcados por la normativa ya sea federal o local.

Siempre hay cosas por mejor en otros medios de impugnación en materia electoral, pero consideró que este procedimiento especial tiene una serie de cosas buenas que conforme a la marcha y el juzgador se dará cuenta que así es dentro y fuera de un proceso electoral es fundamental contar con este procedimiento para proteger los principios rectores del proceso electoral.

El PES siempre jugara un papel trascendental dentro y fuera del proceso electoral que según correspondan, incluso puedo señalar que en las próximas elecciones vendrán retos importantes para los Tribunal Electorales como primera instancia siempre hay quejas que con llevan para innovar y eso permite que PES vaya teniendo otro nuevo mecanismo y a los OPLES conlleve su tarea a través de la autoridad competente para facilitar el desahogo de la investigación en el procedimiento sancionador, en este ensayo considero de manera general que el PES ha permitido que se fortalezca nuestro sistema electoral mexicano.